Modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en materia de cobro extrajudicial de deudas por servicio de aseo

Boletín N°12272-06

I.- IDEAS GENERALES.

El Decreto Ley 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales establece toda una amalgama de normas destinadas a regular exhaustivamente los ingresos que perciben las Municipalidades y que se clasifican en productos de los bienes municipales, producto de los establecimientos y explotaciones, impuestos, aporte fiscal y fondo común municipal, los recursos municipales por concesiones, permisos o pago de servicios, entre otros ingresos.

Así las cosas, uno de estos ingresos que perciben estas corporaciones se encuentran constituidos por las tarifas que cobran las municipalidades a los vecinos por el servicio de aseo desplegado. De acuerdo al artículo 7° del referido decreto, dicha tarifa, que podrá ser diferenciada según los criterios también establecidos en la ley, se cobrará por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo.

En materia de derechos de aseo son las municipalidades las que prestan a los vecinos de la comuna un servicio de extracción de residuos sólidos de cada vivienda y que se distinguen por la presencia semanalmente de camiones municipales y cuyo servicio es precisamente cobrado por estas autoridades locales.

El artículo 13 letra f) de la Ley N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que el patrimonio de las municipalidades se compone de: "f) **los ingresos que recauden por los tributos que la ley permita aplicar a las autoridades comunales**, dentro de los marcos que la ley señale, que graven actividades o bienes que tengan una clara

identificación local, para ser destinados a obras de desarrollo comunal, sin perjuicio de la disposición séptima transitoria de la Constitución Política, comprendiéndose dentro de ellos, tributos tales como el impuesto territorial establecido en la Ley sobre Impuesto Territorial, el permiso de circulación de vehículos consagrado en la Ley de Rentas Municipales, y las patentes a que se refieren los artículos 23 y 32 de dicha ley y 140 de la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres".

El punto principal que surge a este respecto es si la deuda que una persona por el pago de este servicio, siendo exigible, una vez transcurrido el plazo de prescripción, esa deuda no se extingue sino una vez declarada judicialmente.

En efecto, toda prescripción requiere ser declarada judicialmente, situación que en muchas oportunidades resulta ser incómoda para los vecinos quienes no pueden liberarse de su obligación, encontrándose en la necesidad de esperar el cobro judicial del derecho.

Es por lo anterior, que la presente moción establece una simplificación del sistema, consistente en términos generales en liberar al deudor con el solo transcurso del tiempo sin requerir la declaración judicial correspondiente, particularmente en este caso.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, múltiples han sido los casos en que los vecinos han figurado con deudas por el incumplimiento de los derechos de aseo, deudas que se mantienen sin embargo el transcurso de los años, supeditando la calidad jurídica de los deudores a la actitud que pueda tomar la autoridad edilicia.
2. Que, en efecto, la prescripción generalmente se hace valer en juicio como una excepción perentoria, esto es aquellas que por su

naturaleza, tiene por objeto atacar el fondo del asunto enervando la acción deducida por el demandante, en este caso la Municipalidad.

3. Que, por su parte, el artículo 47 de la Ley de Rentas Municipales (D.L. N° 3063 de 1979) prescribe que "para efectos del cobro judicial de las patentes, derechos y tasas municipales, tendrá mérito el certificado que acredite la deuda emitido por el secretario municipal (...) La cobranza administrativa y judicial del impuesto territorial se regirá por las normas contenidas en el Título V del Libro III del Código Tributario". Es así como, dentro de los derechos a que alude el precepto se encuentran los derechos de aseo municipal que regulan los artículos 7° y siguientes de la misma ley de rentas municipales.
4. Que, dicho lo anterior, parece un sin sentido que los vecinos se encuentren en la necesidad de esperar que la municipalidad los demande para consolidar su situación con la entidad edilicia, por lo que en términos prácticos, a lo menos el sentido común, apunta a que este asunto sea solucionado con la sola acreditación del deudor en las oficinas municipales del transcurso del tiempo para que su situación sea consolidada y finalmente quede liberado del pago de la obligación.
5. Que, así las cosas, el presente proyecto de ley apunta a agilizar el proceso de expiración de las deudas por derechos de aseo cuyo plazo de prescripción han transcurrido, otorgando la posibilidad al deudor de recurrir ante la misma municipalidad y acreditando la expiración del plazo termine su deuda municipal.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado, la presente moción apunta a que ante el cobro de derechos de aseo extintas por el plazo de tiempo, el vecino con la sola presentación de los antecedentes que acreditan este hecho, presente tal

documentación en la oficina municipal correspondiente, a objeto de destrabar trámites en exceso burocráticos que entraban los intereses del particular y la propia municipalidad.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso 2° en el artículo 64 del Decreto Ley 3.063 sobre Rentas Municipales de acuerdo al siguiente texto:

"***En caso del cobro extrajudicial de deudas por servicio de aseo devengadas, el vecino podrá exonerarse de su pago, en caso que estas tengan una antigüedad superior a tres años desde que se hicieron exigibles, con la sola presentación de los antecedentes que lo acrediten ante la municipalidad correspondiente"***

CELSO MORALES M.

DIPUTADO